



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
[j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<i>V. DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL</i>
<b>DEMANDANTE:</b>	<i>ANDRES MOLINA</i>
<b>APODERADO:</b>	<i>NAYLA ROSA ROMERO RODRIGUEZ</i>
<b>DEMANDADOS:</b>	<i>NEIDA MANOSALVA PACHECO, CARLOS ANDRES MANOSALVA SUAREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GABRIEL ANGEL MANOSALVA ANGARITA</i>
<b>RADICADO:</b>	<i>20178-31-84-001-2021-00225-00</i>
<b>ASUNTO:</b>	<i>AUTO CONCEDE AMPARO DE POBREZA</i>

Teniendo en cuenta, el memorial que presentó el demandante ANDRES MOLINA, referente a la solicitud de amparo de pobreza el juzgado procede a resolverlo así:

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 151 del C.G.P. establece la procedencia del amparo de pobreza así: “se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

El amparo podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el art. 151 del C.G.P., y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular la demanda al mismo tiempo en escrito separado.

Conforme con lo indicado constituye un requisito para la solicitud de amparo de pobreza, afirmar bajo juramento que carece de los medios necesarios para su propia subsistencia y adicionalmente en el caso de actuar como apoderado de apoderado judicial debe realizar la solicitud al momento de instaurar la demanda en escrito aparte. Aunado a lo anterior se debe presentar la solicitud de manera personal.

En el caso sub judice se encuentra que, la petición de amparo de pobreza se presentó con posterioridad de la presentación de la demanda, en escrito presentado por ANDRES MOLINA, quien manifestó bajo la gravedad de juramento, que en estos momentos se encuentra con una situación financiera bastante difícil como consecuencia de la crisis económica desatada por la pandemia surgida por el COVID-19, y no cuenta con los recursos económicos para asumir el costo de dicha prueba, razón por la cual, solicita se le conceda Amparo de Pobreza, conforme lo señalan los artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

Así las cosas, como quiera que cumple con los requisitos para conceder al amparo de pobreza, se accederá a dicha solicitud. Cabe anotar que de acuerdo a lo indicado por la disposición que regula el amparo de pobreza no es necesario probar la incapacidad económica para asumir los costos de la Litis, pues al solicitante le basta afirmar bajo juramento que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

No obstante, debe precisarse que, si se llegará a demostrar que el solicitante del amparo de pobreza contaba con capacidad económica, habrá de revocarse el amparo para negarlo, caso en el cual además se impondrá la multa establecida en la norma y se compulsará copias, para que se investigue por la eventual conducta penal que corresponda.

Otra decisión.

Como la apoderada judicial del demandante allega memorial, donde pone en conocimiento del despacho la información que le fue solicitada por el Instituto Nacional de Medicina Legal Regional Nor Oriente, es el caso de proceder a señalar fecha y hora para la realización de la diligencia de exhumación del cadáver de quien en vida respondía al nombre de GABRIEL ANGEL MANOSALVA ANGARITA (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N°. 4.981.558 de Rio de Oro - Cesar.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná. Cesar.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Conceder el AMPARO DE POBREZA a, ANDRES MOLINA, por no contar con los recursos necesarios para asumir el costo de la prueba de A.D.N.

**SEGUNDO.** Señalar la fecha del dos (02) de septiembre del 2022, a partir de las ocho de la mañana (08:00 A.M.). Comuníquesele oportunamente al demandante, ANDRES MOLINA, para que el día señalado, aporte la logística para el traslado del personal hasta el cementerio donde se encuentra inhumado el cadáver del causante GABRIEL ANGEL MANOSALVA ANGARITA (Q.E.P.D). De igual manera se notificará la fecha de la diligencia al Laboratorio autorizado para la toma de dichas pruebas, para que coordine con la Unidad Básica de esta localidad para la mencionada diligencia. Asimismo, ofíciese con anticipación, a la secretaría de Salud Municipal de Aguachica - Cesar, para que expida la licencia respectiva y al administrador del Cementerio.

**TERCERO:** Así mismo, en la presente providencia se procederá a señalar el cinco (05) de septiembre del 2022, a partir de las ocho de la mañana (08:00 A.M), para la toma de muestras al demandante, ANDRES MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.076.658.641 de Ubaté, a su madre GLADIS ISABEL PACHECO, identificada con cedula de ciudadanía N°. 49.652.097 de Aguachica - Cesar. Comuníqueseles oportunamente al demandante, ANDRES MOLINA, a la madre de este, GLADIS ISABEL PACHECO, para que concurren a la UNIDAD BASICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL DE CHIRIGUANA, ubicada en la primera planta de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ, para la toma de dichas pruebas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Luz Marina Zuleta De Peinado  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 01 De Familia  
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4052bb0972a684b34acdd70ade7c05a3ad37c5ea2e0ada0e197bed293b46a63**

Documento generado en 09/06/2022 05:34:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**